CONTRATO SUSCRITO ENTRE LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE Y LA SOCIEDAD CH-OB INGENIERIA METALMECANICA S.A.S. 20260045	
CONTRATANTE	INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE
NIT	890.399.012-0
CONTRATISTA	CH-OB INGENIERIA METALMECANICA S.A.S.
NIT o C.C.	900.996.438-0
VALOR	$96.986.190 IVA INCLUIDO
PLAZO	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2026
SUPERVISOR	PROFESIONAL UNIVERSITARIO VI DE LA SUBGERENCIA DE PRODUCCIÓN

Entre los suscritos a saber: **JOSÉ MORENO BARCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.698.298 expedida en Cali (V), actuando en calidad de **GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, DE LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE**, Empresa Industrial y Comercial del Orden Departamental, lo cual acredita con el Decreto de Nombramiento No.1-3-0160 de 13 de febrero de 2018 y Acta de Posesión No.1588 de 22 de febrero de 2018, ratificado por Decreto No.1-17-0002 de 01 de enero de 2024, encontrándose debidamente facultado para contratar conforme lo señalado en el artículo 25 del Acuerdo 26 de octubre 3 de 1994, quien en adelante para efectos de este Contrato se denominará **LA ILV**, por una parte por una parte, y por la otra la señora **MARGARITA DEL CARMEN OBANDO OVIEDO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.27.502.671 expedida en Tumaco (N), obrando en calidad de Gerente de **CH-OB INGENIERIA METALMECANICA S.A.S**, sociedad constituida por documento privado de 26 de julio de 2016 e inscrita en la Cámara de Comercio de Cali el 04 de agosto de 2016 bajo el número 12300 del libro IX, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente contrato previas las siguientes consideraciones: **a)** Que, LA ILV es una empresa Industrial y Comercial del Estado que tiene como misión contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los vallecaucanos, generando los máximos recursos financieros al Departamento, que permitan el desarrollo de adecuados programas de salud, educación y recreación. A partir de producir y comercializar productos con la variedad, calidad, innovadores, con el apoyo y compromiso de su equipo humano, a consumidores, distribuidores y mayoristas que proporcionen las mejores sensaciones de alegría y felicidad en los consumidores, generando sostenibilidad a través de la rentabilidad, responsabilidad social y ambiental. **b)** Que, para cumplir con el objeto social la empresa cuenta con tres líneas de envasado, una planta de preparación de licores, y una planta de tratamiento de aguas todo ligado al proceso de producción y envasado de licores, debido a su uso constante y durante más de 30 años estos equipos sufren un deterioro normal provocando un desgaste en sus piezas, fractura de piezas por fatiga y en general un desgaste normal derivado de su operación permanente, lo que hace indispensable la ejecución de actividades técnicas especializadas que permitan prevenir fallas, atender correctivos oportunos y asegurar su adecuado funcionamiento. **c)** Que, por lo anterior se requiere contratar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de producción y envasado de licores, incluyendo el suministro y maquinado de piezas, con el fin de garantizar la continuidad, eficiencia y seguridad de sus procesos, y evitar de esta manera paradas de producción que afectarían los recursos del departamento y los de la Industria de Licores del Valle. **d)** Que, de acuerdo con lo anterior, e hace necesario, conveniente y oportuno contratar el mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos de producción. **e)** Que, para satisfacer la mencionada necesidad, la Subgerencia de Producción adelantó el proceso de selección del contratista. **f)** Que, la Ley 489 de 1998 "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", en su artículo 93 dispone: "Los actos que expidan las empresas

industriales y comerciales del Estado para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica se sujetaran a las disposiciones del Derecho Privado. Los contratos que celebren para el cumplimiento de su objeto se sujetaran a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de las entidades estatales. g) Que, el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, por la cual se modifica el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 "por el cual se introducen medidas para la transparencia y eficiencia de la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos", según la cual "Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. h) Que, la Industria de Licores del Valle, está constituida como una Empresa Industrial y Comercial del Estado que desarrolla una actividad en un mercado regulado, monopolístico, la cual claramente implica competencia en diferentes sectores económicos, tanto públicos, como privados, nacionales e internacionales, razón por la cual conforme con las normas señaladas su actividad contractual está sujeta a un régimen especial de contratación, por lo tanto en esta materia se sujetará a lo señalado en el Manual de Contratación, a las normas del Derecho Comercial y Civil, y a la normas especiales dispuestas para cada contrato en particular. i) Que, la empresa estatal actualizó el Manual de Contratación el cual fue aprobado por Acuerdo No. 100.030.01.014 de 23 de diciembre de 2021. j) Que, el Manual de Contratación en el artículo 32 establece como modalidad de selección la Contratación directa, cuando el valor del contrato a celebrar sea igual, o inferior a Doscientos Cincuenta (250) SMMLV y superior a Cincuenta (50) SMMLV. Conforme lo anterior las partes acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** Prestación servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de producción y envasado de licores, con suministro de maquinado de piezas. **CLAUSULA SEGUNDA. VALOR:** Para efectos legales este contrato tiene un valor de NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA PESOS MCTE ($96.986.190) IVA incluido. **CLAUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO:** El contratista facturará mes vencido de acuerdo con los servicios prestados, y LA ILV pagará sesenta (60) días después de radicada la factura en la Subgerencia Financiera. Para efectuar el pago se requiere la factura, el informe de supervisión y la certificación de paz y salvo con el pago de los aportes a la seguridad social o planilla integrada de pagos. **PARAGRAFO I.** EL CONTRATISTA deberá presentar factura electrónica, la cual enviará al correo recepcionfactura@ilvalle.com.co y copia al correo del supervisor. **PARAGRAFO II.** El valor del contrato será pagado a través de transferencia a la cuenta corriente No.019069999084 del Banco Davivienda, certificada por el Contratista. **CLAUSULA CUARTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Este contrato se carga al rubro presupuestal No 2. 450208.12W "Servicio de mantenimiento equipos", según disponibilidad No. 26000256 del 28 de enero de 2026. **CLAUSULA QUINTA. DURACIÓN:** Hasta el 30 de diciembre de 2026, previo perfeccionamiento, cumplimiento de los requisitos de ejecución y firma del acta de inicio. **CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Se obliga para con la ILV a: a) Cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en el proceso. b) Entregar oportunamente los elementos de máquinas de acuerdo a los tiempos establecidos. c) Asumir con los costos del transporte de los elementos requeridos hasta las instalaciones de la ILV ubicada en el kilómetro 02 vía Rozo corregimiento de Palmaseca (Palmira) zona rural. d) Utilizar la maquinaria y herramientas necesarias para la correcta ejecución del contrato. e) Cumplir con las normas de BPM establecidas por la Industria de Licores del Valle. f) Cumplir con las normas de seguridad industrial establecidas por la Industria de Licores del Valle. g) Cumplir con el pago de la seguridad social durante la ejecución del contrato. h) Realizar los mantenimientos de acuerdo con las especificaciones técnicas requeridas por la Industria de Licores del Valle. i) Realizar las fabricaciones de los elementos de máquina, cumpliendo con los requerimientos técnicos como materiales, tipos de soldaduras, dimensiones de acuerdo con planos y manuales técnicos. j) Realizar la reparación de motoreductores y sistemas de transmisión

evaluación anticipada de perjuicios en caso de incumplimiento de una cualquiera de sus obligaciones, EL CONTRATISTA pagará a LA ILV una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, suma que LA ILV tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere o en su defecto, con cargo a la garantía de cumplimiento. Lo anterior sin perjuicio de la declaratoria de terminación anticipada del contrato por incumplimiento grave de las obligaciones y de promover las acciones de indemnización de perjuicios por el incumplimiento del contrato. CLAUSULA DECIMA QUINTA. TERMINACION DEL CONTRATO: El presente contrato se podrá terminar por las siguientes causales: a) Por vencimiento del término del contrato. b) De mutuo acuerdo entre las partes. CLAUSULA DECIMA SEXTA. TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO: LA ILV podrá terminar anticipadamente el contrato en los siguientes eventos: a) Por incumplimiento en las obligaciones del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, con lo cual se evidencie su paralización. b) Por cesación de pagos o concurso de acreedores o embargos judiciales del CONTRATISTA que afecte la ejecución del contrato. c) Cuando alguna de las partes intervinientes incumpla con las obligaciones de confidencialidad y de protección de la información establecidas en el contrato y en la normatividad que regula la materia. d) Cuando haya un cambio material en la propiedad o el control de alguna de las partes que afecte la relación entre ellas. e) Cuando alguna de las partes llegue a estar: i.) Vinculada por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con dichas actividades sin que se limite a estas; ii.) Vinculada en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad extranjera, tales como la lista de la oficina de control de activos en el exterior (OFAC) emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema de lavados de activos y financiación del terrorismo. iii.) Cuando haya sido condenada por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos; por violación de cualquier ley, regla o regulación aplicable que afecte definitivamente la continuidad del servicio contratado. PARAGRAFO: La declaratoria de terminación anticipada se realizará por acto administrativo motivado, en el cual se ordenará la liquidación. CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA. PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia de este contrato alguna de las partes encontraré, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó. CLAUSULA DECIMA OCTAVA. MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes acuerdan que, en el evento de presentarse diferencias en razón a la celebración, ejecución, desarrollo y terminación del presente contrato, procederán a realizar el trámite de la conciliación prejudicial, antes de dar inicio a cualquier acción judicial. CLAUSULA DECIMA NOVENA. SOMETIMIENTO A LAS LEYES COLOMBIANAS: Este contrato se regirá por el Manual de Contratación de la ILV el cual fue aprobado por Acuerdo No. 100.030.01.014 de 23 de diciembre de 2021 y demás normas civiles y comerciales aplicables. CLAUSULA VIGESIMA. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO Y EJECUCION: Este contrato se perfecciona con la firma de las partes, para su ejecución se requiere el registro presupuestal, la aprobación de la Garantía y la suscripción del acta de inicio. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. RELACION LABORAL: Las partes acuerdan que, entre la ILV y EL CONTRATISTA, no existe relación laboral alguna, por lo cual EL CONTRATISTA, solo tendrá derecho a los honorarios pactados en el presente contrato. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. PUBLICIDAD: El presente contrato será publicado en el SECOP II conforme lo

de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas. k) Realizar el mecanizado, soldadura, fundiciones de piezas para las líneas de embotellado. l) Suministrar los insumos y elementos para el mantenimiento (tornillería, lijas, pintura, brocas, seguetas, soldadura, limpiadores, desengrasantes). m) Presentar el informe de novedades. n) Pagar oportunamente los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales. CLAUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LA ILV: Son obligaciones de LA ILV: a) Entregar la zona en la que se realizara el mantenimiento. b) Suministrar la información que requiera el contratista para la correcta ejecución del objeto contractual. c) Realizar los trámites presupuestales para efectuar el pago del contrato. d) Ejercer el debido seguimiento, control y vigilancia a la ejecución del contrato. CLAUSULA OCTAVA. GARANTÌA: EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de LA ILV, una vez perfeccionado el contrato, ante una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, una Garantía Única de Cumplimiento para entidades estatales, que ampare los siguientes riesgos: a) CUMPLIMIENTO: Por el 20% del valor del contrato y con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (4) meses más. b) CALIDAD DEL SERVICIO: Por el 20% del valor del contrato y con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (4) meses más. c) PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: Por el 5% del valor del contrato y con una vigencia igual a la del contrato y tres (3) años más. PARAGRAFO I: La aprobación de dichas pólizas corresponde a la Secretaria General y Jurídica. PARAGRAFO II. El Contratista se obliga a mantener indemne a la INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados durante la ejecución del contrato y hasta su terminación y liquidación. CLAUSULA NOVENA. SUPERVISION: La supervisión del presente contrato estará a cargo de la Profesional Universitario VI de Subgerencia de Producción o en quien delegue el Gerente General, a quien le corresponde el cumplimiento de las funciones establecidas en la Resolución Resolución No.0737 de octubre 10 de 2012 "Por el cual se adopta el manual de Interventoría y/o supervisión de la ILV" y las siguientes: a) Realizar el control y vigilancia, supervisión y coordinación de la ejecución del presente contrato, con el V.B de la Subgerente Administrativa con el fin de que éste se cumpla a cabalidad o por el contrario, cuando hay dificultades, se tomen las acciones que sean pertinentes para requerir y sancionar al contratista. b) Proyectar la correspondencia que resulte conveniente, habida consideración a los requerimientos del servicio para el cumplimiento de las obligaciones. c) Verificar que los trabajadores que laboren en la ejecución del contrato se encuentren afiliados al sistema de seguridad social. d) Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el contrato e informar al respecto de su incumplimiento y demás. e) Conceptuar sobre el desarrollo general y los requerimientos para mejor ejecución del contrato. f) Controlar el pago que se deba efectuar de acuerdo con lo estipulado en el contrato. g) Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato. h) Elaborar las actas y/o informes de supervisión y la terminación y liquidación del contrato. CLAUSULA DECIMA. CESION DEL CONTRATO: Teniendo en cuenta que el presente contrato se suscribe en razón de las condiciones del CONTRATISTA, éste no podrá ceder total o parcialmente el contrato, sin autorización escrita del Gerente General de la ILV. CLAUSULA DECIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN: Las partes podrán suspender el plazo de ejecución del contrato, de mutuo acuerdo debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara bajo juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no incurre en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Política y la Ley 80 de 1993 y demás normas que regulan la materia. Si en desarrollo del contrato se presentan hechos sobrevinientes en que EL CONTRATISTA quede inmerso en inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses, derivados de su entorno personal o familiar, queda obligado a manifestarlo de manera inmediata a la ILV. CLAUSULA DECIMA TERCERA. MULTAS: Si EL CONTRATISTA incurriere en mora o fuere deficiente en el cumplimiento de las obligaciones, LA ILV, podrá imponerle multas sucesivas hasta del uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada semana de mora en que incurriere hasta la terminación completa del objeto contractual. Estas multas tendrán un tope del diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal y serán deducidas de los valores que se le adeuden a EL CONTRATISTA, y en su defecto se tomarán con cargo a la garantía única cumplimiento. CLAUSULA DECIMA CUARTA. CLAUSULA PENAL: Como

establecido por el artículo 53 de la Ley 2159 de 2022. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. VEEDURIA. Este contrato está sujeto al control ciudadano en los términos que señala la Ley 850 de 2003 "Por la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas. CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. GASTOS: Todos los gastos necesarios para el perfeccionamiento de este contrato, como también las primas de las garantías que se deben otorgar y los pagos de impuesto de Ley, serán exclusivamente por cuenta de EL CONTRATISTA. CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. DOMICILIO: Para todos los efectos el domicilio contractual será la ciudad de Palmira, Valle del Cauca, todas las notificaciones y comunicaciones que deban dirigirse las partes se enviaran a las siguientes direcciones:

- ILV: Km 02 Vía Rozo Corregimiento Palmaseca – Palmira (V), correo electrónico ilv@ilvalle.com.co, teléfono: 6836300.
- CH-OB Ingeniería en: Cra 5 No.33-06 Cali (V), correo electrónico info@chobingenieria.com Móvil 312 828 2563 PBX (2) 442 4791

Para constancia se firma en Palmira, a los 30 JAN 2026

POR LA ILV,

JOSÉ MORENO BARCO
Gerente General

EL CONTRATISTA

Margarita Obando

MARGARITA DEL CARMEN OBANDO OVIEDO
Gerente

Revisó: Carim Alexis López Rodríguez - Secretaria General y Jurídica
Proyectó: Lucy Yadira Huertas Moreno - Profesional Universitario ILV

MODIFICACIÓN AL CONTRATO 20260045 SUSCRITO ENTRE LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE Y LA SOCIEDAD CH-OB INGENIERIA METALMECANICA S.A.S.

JOSÉ MORENO BARCO, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.698.298 expedida en Cali (V), actuando en calidad de **GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, DE LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE** y **MARGARITA DEL CARMEN OBANDO OVIEDO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.27.502.671 expedida en Tumaco (N), obrando en calidad de Gerente de **CH-OB INGENIERIA METALMECANICA S.A.S**, suscribientes del contrato 20260045 hemos decidido celebrar el presente documento, previas las siguientes consideraciones: a) Que, la Industria de Licores del Valle y CH-OB Ingeniería Metalmecánica SAS, suscribieron el contrato 20260045 el 30 de enero de 2026, cuyo objeto consiste en la prestación servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de producción y envasado de licores, con suministro de maquinado de piezas. **b)** Que, conforme lo establecido en la cláusula segunda, el valor del contrato se pactó en NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA PESOS MCTE ($96.986.190) IVA incluido. **c)** Que, la Secretaría General y Jurídica, revisando detenidamente los documentos del contrato, observó lo siguiente: El presupuesto estimado para la contratación que obra en los estudios previos es de NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVEICNETOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA PESOS MCTE ($96.986.190) IVA incluido, mismo valor que registra el CDP No. 26000256 de 28 de enero de 2026; el valor de la oferta presentada por CH-OB Ingeniería Metalmecánica que obra en el expediente contractual es de OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($86.321.499) IVA incluido; el formato para elaboración de contrato que igualmente obra en la carpeta contractual señala como valor total del contrato $96.986.190. **d)** Que, de acuerdo con los valores señalados el contrato se realizó con base en la información suministrada en el documento denominado "Formato para contrato", el cual establecía como valor del contrato NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVEICNETOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA PESOS MCTE ($96.986.190) IVA incluido, siendo el valor correcto OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($86.321.499) IVA incluido, como se ofertó. **e)** Que, de acuerdo con lo expuesto se hace necesario ajustar el valor real del contrato disminuyéndolo al valor real ofertado. **f)** Que, el Manual de Contratación de la Industria de Licores del Valle, en el artículo 83 señala que *"(...) Las condiciones de la modificación constaran en documento escrito suscrito por las partes de manera previa al desarrollo de las actividades.* Conforme lo expuesto, las partes acuerdan: PRIMERO. Modificar la Cláusula segunda "Valor del contrato" en el sentido de disminuir el valor a OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($86.321.499) IVA incluido. SEGUNDO. Solicitar a la Subgerencia Financiera, área de presupuesto, anular la diferencia surgida por la inconsistencia, por valor de DIEZ MILLONES SESICIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE ($10.664.691). TERCERO Las demás cláusulas del contrato no sufren modificación alguna en cuanto no se opongan a la presente modificación. Para constancia se firma en Palmira (V), a los 02 JAN 2026

POR LA ILV,

JOSÉ MORENO BARCO
Gerente General

EL CONTRATISTA

Margarita Obando

MARGARITA DEL CARMEN OBANDO OVIEDO
Gerente

Revisó: Carlm Alexis López Rodríguez - Secretaria General y Jurídica
Proyectó: Lucy Yadira Huertas Moreno - Profesional Universitario IV